ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR - ESTUDIO PREVIO 2021-03291

Secretaría o dependencia que lidera el proceso: DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO.

AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022.

Sector a que pertenece el objeto del presente contrato: **Servicios Sociales Comunales y personales.**

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público, por lo que a través de este instrumento y en cumplimiento de la obligación legal del Departamento de Casanare de analizar el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, como entidad pública del orden Terriotrial, según el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a desarrollar el análisis del sector alrededor del objeto del proceso siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia compra Eficiente.

La Gobernación de Casanare realizó el análisis del **Servicios Sociales Comunales y personales** desarrollando aspectos que se reflejan en este documento.

1. ASPECTOS GENERALES:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, CAPÍTULO VI "Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales", artículo 2.2.1.1.1.6.1. "Deber de análisis de las Entidades Estatales, procede la entidad a estructurar el Estudio del Sector. Este análisis como lo ha recomendado la entidad del estado Colombia Compra Eficiente, abarca aspectos relacionados con variables macroeconómicas, valga decir participación del sector en el PIB o Participación del mismo en la generación de empleo y evolución del sector dentro de la coyuntura económica nacional, en la medida que la información y la complejidad del proceso lo permita. El análisis comprende una visión general de la situación de la actividad de la prestación de servicios tanto a nivel nacional como en la región, el tipo de mercado local de los proveedores de servicios de recreación y deporte que participan en este sector, la forma de realizar el servicio como proveedores de servicios de recreación y deporte, los precios promedios locales, y en general, aspectos relacionados con la demanda y oferta de este tipo de trabajos en el contexto del Departamento de Casanare..

Como quiera que el proceso que se pretende adelantar se en marca dentro del sector de servicios de la economía, se analizará el comportamiento de los principales indicadores del sector dentro de la economía a nivel Nacional y Departamental.

1.1 ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

1.1.1 Entorno Macroeconómico

La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) describe en su documento: "Balance 2020 y Perspectivas 2021"2 la nueva realidad y lecciones del año 2020. La agremiación caracteriza el año 2020 como un periodo difícil porque las transformaciones fueron de gran impacto en aspectos de la vida familiar, comercial, políticas públicas, empresarial e internacional. Se resalta por parte del análisis que:

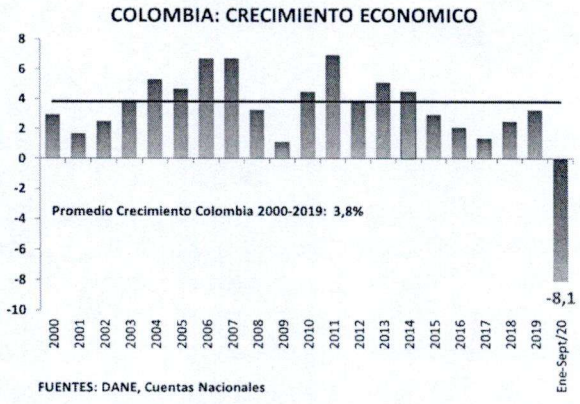
• De ese periodo la transformación digital la cual pasó a ser una necesidad apremiante pues se aceleró y llegó para quedarse en los hogares, las empresas, los gobiernos, la educación.

• El COVID-19 obligó a todos los países a implementar medidas restrictivas y de confinamiento. Por el lado de las personas, la movilidad mundial se redujo a su mínima expresión llegando a caer hasta en un 50% en abril. Todas estas medidas se tradujeron en un fuerte impacto sobre la actividad de operación de las empresas, la movilidad de las personas, la distribución de los productos, el abastecimiento de los bienes y servicios, es decir, en términos económicos Colombia enfrentó una crisis doble, la de la oferta y la de la demanda, con características y posibles soluciones diferentes.

Se resume que en esas condiciones en Colombia el 2020 fue un año de recesión económica. la tasa de crecimiento económico se ha comportado en la misma línea, según información del DANE para el III trimestre de 2020 se cierra en Colombia con una tasa alrededor del -8.1%, tal y como se puede observar en la siguiente tabla y gráfico sobre la misma:

COLOMBIA: CRECIMIENTO ECONÓMICO

	2019				2020			
	Trim I	Trim II	Trim III	Año	Trim I	Trim II	Trim III	Ene-Sept
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,1	-0,4	2,3	1,9	7,0	-0,1	1,5	2,8
Explotación de minas y canteras	5,0	1,2	0,6	2,0	-2,7	-21,6	-19,1	-14,5
Industrias manufactureras	2,8	0,4	1,6	1,6	-0,6	-25,4	-7,2	-11,1
Electricidad, gas, agua, saneamiento ambiental	3,0	2,6	2,8	2,8	3,4	-8,6	-4,2	-3,2
Construcción	-5,5	0,8	-3,8	-2,0	-9,1	-33,2	-26,2	-23,4
Edificaciones	-10,1	-5,4	-12,3	-8,6	-16,9	-39,3	-27,2	-27,6
Obras civiles	8,8	14,1	13,0	10,7	10,0	-22,1	24,7	-16,2
Comercio, reparaciones, transporte, almacenamiento, alojamiento, servicios de comida	3,5	4,6	6,2	4,8	1,7	-34,1	-20,1	-17,8
Información y comunicaciones	3,4	3,5	-0,2	1,7	1,4	-5,2	-3,2	-2,4
Actividades financieras y de seguros	6,3	4,4	7,9	5,7	2,1	1,0	1,5	1,6
Actividades inmobiliarias	3,0	2,8	3,1	3,0	2,6	2,0	1,8	2,1
Actividades prof., científicas y técnicas, servicios administrativos y de apoyo	3,3	3,5	4,1	3,7	3,0	-10,6	-6,1	-4,8
Administración pública y defensa; seguridad social, educación, salud humana y de servicios sociales	4,3	5,4	5,1	4,9	3,1	-3,7	-0,7	-0,6
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación , hogares	4,2	3,3	3,9	3,4	-3,2	-37,1	-29,7	-23,4
Valor agregado bruto	2,9	3,0	3,3	3,1	1,2	-15,8	-9,0	-8,1
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	3,4	4,1	5,4	4,6	1,3	-15,9	-8,5	-7,8
Producto interno bruto	3,0	3,1	3,5	3,3	1,2	-15,8	-9,0	-8,1



FUENTES: DANE, Cuentas Nacionales

Para el 2021 el gremio proyectó en su estudio que un año de recuperación a nivel mundial explicado en gran parte por un rebote estadístico, con una mayor operación de los distintos sectores económicos a la registrada en 2020. Para la economía mundial, se estimó un crecimiento de 5,2% en tanto que para América Latina la recuperación pareció ser más moderada y se previó una tasa de 3,2%. Para Colombia estimó estar con una tasa estimada alrededor del 5%. La crisis y su recuperación no han sido homogéneas en términos sectoriales. Como regla general, los más golpeados han sido los sectores que enfrentan mayores restricciones de operación y, por tanto, un choque inducido de demanda debido a

las restricciones de movilidad y posteriormente uno de oferta por la pérdida de viabilidad. Uno de los más dramáticos ejemplos es el de las actividades de entretenimiento, culturales, artísticas, turismo, restaurantes.
Se concluye que actualmente el contexto macroeconómico del país tiene varias realidades:
a) El impacto de la pandemia no ha llegado a su fin;
b) Las consecuencias negativas en lo económico y en lo social son inmensas;
c) Se requiere un tiempo prudente para recuperar lo perdido y retomar la senda de crecimiento anterior;
d) Se han tomado medidas de política pública indispensables y valiosas;
e) La agenda económica y de política pública de los próximos años requiere de medidas adicionales que permitan disminuir los efectos de la actual crisis.

Las Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios : En el tercer trimestre de 2020pr, el valor agregado de las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio decrece 29,7% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2019pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla a continuación):
• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios decrece 29,0%.
• Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio decrece 31,6%.
Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie corregida de efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece en 12,3%, explicado por:
• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios crece 10,3%.
• Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 18,0%.

Tabla 13. Actividades artisticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
2020[pr]– Tercer trimestre

Actividad económica	Tasas de crecimiento		
	Serie original		Serie corregida de efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2020[pr]- III / 2019[pr]-III	2020[pr] / 2019[pr]	2020[pr] - III / 2020[pr] - II
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios	-29,0	-22,9	10,3
Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores[3]	-31,6	-24,8	18,0
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades[1]	**-29,7**	**-23,4**	**12,3**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

[pr]preliminar

[1]Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

[3]Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

Esta información es un insumo importante, entre otras, para la elaboración de las estimaciones del Producto Interno Bruto (PIB) de los respectivos subsectores de servicios que realiza la Dirección Técnica de Síntesis y Cuentas Nacionales del DANE.

Su objetivo es dar a conocer el comportamiento económico de las actividades de: expendio de alimentos, bares y similares; almacenamiento y comunicaciones; inmobiliarias, empresariales y de alquiler; educación superior privada; salud humana privada; y entretenimiento y otros servicios, en el corto plazo, a través de la generación de índices y variaciones de los ingresos nominales por tipo de ingreso y personal ocupado por categoría ocupacional, para el total nacional.

1.1.1.1 VARIABLES ECOOMICAS QUE AFECTAN EL SECTOR:

el sector servicios es afectado principalmente por el IPC, TRM, Tasas de Interés, Valor del salario mínimo mensual legal vigente y adicionalmente en el subsector MICE la estructura de costos está directamente relacionada con la estacionalidad turística del país.

Inflación: Teniendo en cuenta que la inflación está determinada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y este indicador a su vez, mide la variación de los precios de los productos y servicios, esto afecta algunos bienes y servicios de la categoría como los alimentos, el transporte, diversión, los servicios en comunicaciones, entre otros gastos

En lo corrido del año 2019, (enero - octubre), tres divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (3,43%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,56%), Educación (5,75%) y por último, Bebidas alcohólicas y tabaco (4,45%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Restaurantes y hoteles (3,38%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (2,94%), Transporte (2,82%), Bienes y servicios diversos (2,72%), Salud (2,43%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,33%), Recreación y cultura (1,86%), Información y comunicación (1,81%) y por último, Prendas de vestir y calzado (0,51%).
Para la categoría de Eventos, Actividades y Mercadeo la variación del precio del dólar puede afectar los precios de equipos y de algunos productos que deben ser importados para la realización de los eventos.

		2018		2019	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05			6,56	0,99
Educación	4,41			5,75	0,25
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	3,99	0,06	4,45	0,08
TOTAL	100,00	2,75	2,75	3,43	3,43
Restaurantes y hoteles	9,43			3,38	0,32
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12			2,94	0,97
Transporte	12,93			2,82	0,36
Bienes y servicios diversos	5,36			2,72	0,15
Salud	1,71			2,43	0,04
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19			2,33	0,10
Recreación y cultura	3,79			1,86	0,07
Información y comunicación	4,33	0,32	0,01	1,81	0,08
Prendas de vestir y calzado	3,98			0,51	0,02

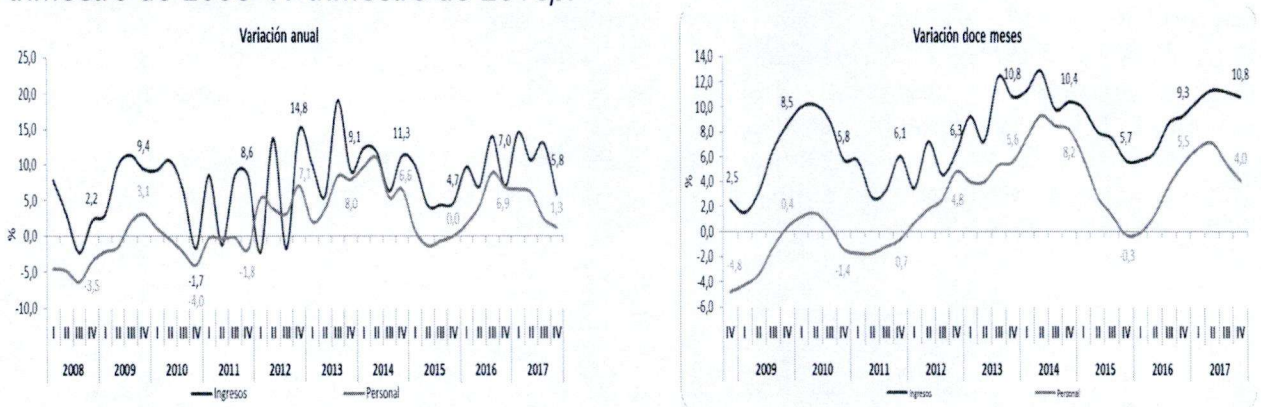
Fuente DANE: IPC Variación anual Por grupos de gasto diciembre 2018-2019 – Fuente DANE

1.1.1.1.1 OTROS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y OTROS SERVICIOS

División 90, Clase 9511 y División 96	Otros servicios, que incluye: Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento. Mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico. Otras actividades de servicios personales.

En el cuarto trimestre de 2018, los servicios de otros servicios de entretenimiento y otros servicios registraron un crecimiento de 5,8% en los ingresos nominales y de 1,3% en el personal ocupado respecto al mismo periodo de 2016. En los últimos doce meses, hasta el cuarto trimestre de 2018 los ingresos crecieron 10,8% y el personal ocupado aumentó 4,0%, respecto al año precedente.

Gráfico 2.
Variación anual y doce meses de los ingresos nominales y el personal ocupado.
Otros servicios de entretenimiento y otros servicios.
I trimestre de 2008- IV trimestre de 2018p.

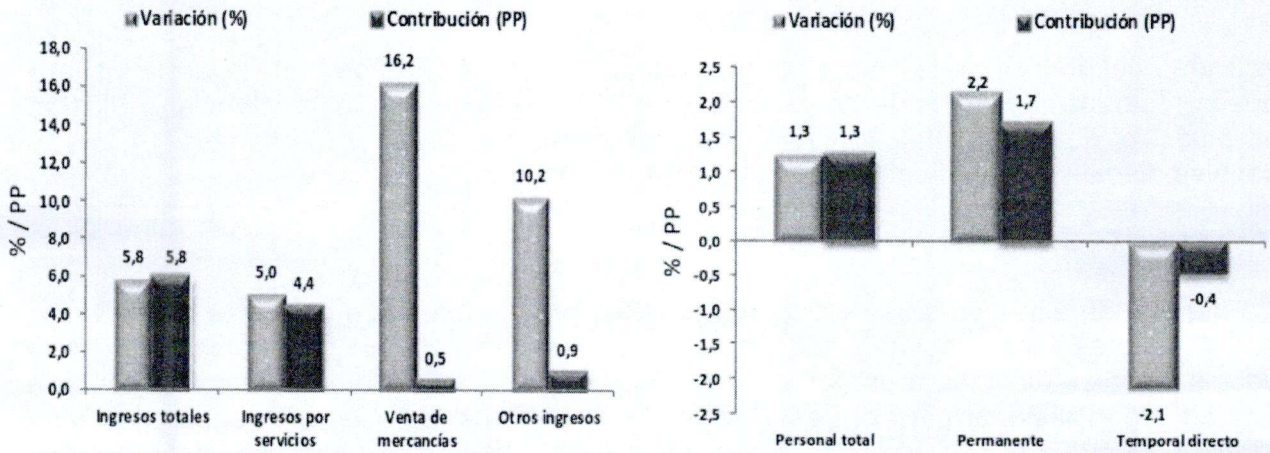


Fuente: DANE

La variación de 5,8% en los ingresos totales, se explica por el incremento de 5,0% de los ingresos por servicios, de 16,2% de la venta de mercancías y de 10,2% de otros ingresos operacionales.

La variación de 1,3% en el personal total, se explica por el incremento de 2,2% en el personal permanente y una disminución de 2,1% en el personal temporal directo.

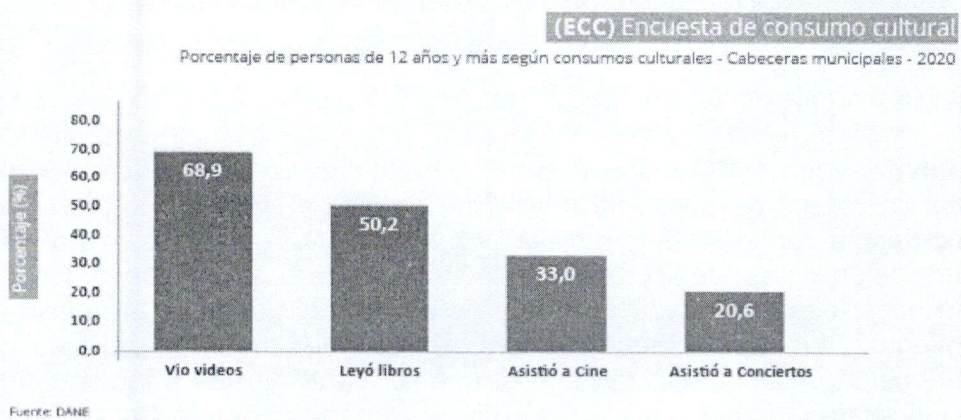
Variación anual de los ingresos nominales por tipo y del personal ocupado por categoría ocupacional
Otros servicios de entretenimiento y otros servicios
IV trimestre de 2018p



Fuente: DANE – Muestra Trimestral de Servicios MTS

De acuerdo a la encuesta realizada por el DANE en el año 2020 para conocer el Consumo Cultural respecto se evidencia lo siguiente:

El evento, presentación o espectáculo al que más asistieron las personas de 12 años y más fueron los conciertos, recitales, eventos, presentaciones o espectáculos de música en vivo, en espacios abiertos o cerrados (20,6%), seguida por la asistencia a ferias o exposiciones artesanales (17,0%), teatro, ópera o danza (11,8%) y exposiciones, ferias o muestras de fotografía, pintura, grabado, dibujo, escultura o artes gráficas (7,1%).



Los conciertos, recitales, presentaciones o espectáculos de música en vivo fueron los

eventos a los que los hombres y mujeres más asistieron con 21,6% y 19,6%, respectivamente.

La actividad cultural a la que más asistieron las personas de 12 años y más, fue la visita a parques, reservas naturales o zoológicos (22,7%), seguida por la asistencia a fiestas municipales o departamentales (17,7), parques temáticos o de diversiones (14,1%) y carnavales, fiestas o eventos nacionales (12,1%).

2. ASPECTOS TÉCNICOS

Por lo general en este tipo de servicios, los posibles proveedores son personas de servicios artísticos culturales llaneros que son parte del patrimonio cultural, que han desarrollado proyectos sociales dirigidos a grupos específicos de población vulnerable, que cuentan con capacidad organizacional para el desarrollo de actividades integrales que requieren varios servicios, en las que el uso de capital fijo, maquinaria o inventarios, no es relevante. Lo más importante es la experiencia y el conocimiento detallado del servicio a prestar.

El objeto del presente proceso de contratación se desarrollará en el casco urbno del Municipio de Paz de Ariporo, con un marco general de políticas públicas que toman en cuenta a través de las metas establecidas en el plan de desarrollo departamental ES EL TIEMPO DE CASANARE, PRODUCTIVO EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020-2023 "-, en la línea estratégica: EQUIDAD E INVERSION SOCIAL PARA TODOS EN CASANARE, del sector: CULTURA, programa: IMPULSAR LA CULTURA LLANERA COMO BASE DE LA IDENTIDAD Y PROYECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.y el proyecto DESARROLLO DE MANIFESTACIONES, PROCESOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, busca dentro de uno de sus componentes denominado: Apoyar la participación en encuentros artísticos y culturales del nivel local, regional, nacional e internacional y/o eventos con enfoque diferencial y/o fortalecimiento de habilidades culturales gastronómicas y artísticas.

3. ASPECTOS REGULATORIOS

El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada, requiere adelantar el proceso de selección, bajo la causal de convenio Interadministrativo atendiendo lo previsto en el artículo 95 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que autoriza a las entidades públicas la suscripción de convenios interadministrativos para el cumplimiento de los fines de cada una de ellas, desprovisto de todo interés particular; siendo la pretensión fundamental dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico; sin buscar perseguir una retribución ó pago. De tal suerte, que en virtud de los principios de colaboración y coordinación se desarrollaron acciones entre el Departamento de Casanare y el Municipio de Paz de Ariporo en busca de proteger, difundir, conservar y fomentar el patrimonio cultural inmaterial PCI del Departamento; de manera que sea posible encausar y

agilizar la ejecución de recursos del orden Departamental en proyectos, programas y actividades que estén orientadas a la salvaguarda y rescate de los valores ancestrales, la identidad cultural y su preservación en el tiempo con especial énfasis en el folclor llanero; respetando siempre la diversidad cultural y el enfoque diferencial de acuerdo a la competencia legal, a la disponibilidad financiera y basados en los principios de concurrencia, corresponsabilidad, complementariedad y subsidiariedad que le asisten al Departamento. Atendiendo la finalidad de los convenios entre entidades públicas y previendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social (N° 8, artículo 1 Ley397/1997) y que en ese orden tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación, tal como se establece en los preceptos constitucionales (artículos 350 y 366); el Departamento de Casanare considera indispensable y oportuno la suscripción de un convenio interadministrativo con el Municipio de Paz de Ariporo, para apoyar el proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022". Al respecto, la Jurisprudencia ha señalado: En sentencia C-671/15, del 28 de octubre de 2015, la Corte Constitucional se pronunció respecto de la regulación de los convenios interadministrativos: "(...) El convenio interadministrativo fue consagrado en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 (...), como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que (...) se cumpla el interés general. (...)" La Corte Constitucional en sentencia C671 de 1999, sostuvo lo siguiente: "En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." "(...) El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada". Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público." La sección tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de mayo 2014, con radicación N° 85001233100020050003 50; ha señalado: "(...) De manera uniforme y reiterada la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que en cuanto la celebración de los convenios interadministrativos supone una de las formas de la actividad negocial de las entidades del Estado en la que confluyen las voluntades de varias autoridades de la Administración y cuya finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados (...)". "(...) que la naturaleza del contrato no depende de su régimen jurídico y, por tanto, al haberse adoptado un criterio orgánico en la ley, serán considerados contratos estatales todos aquellos que celebren las entidades que gocen de

esa misma naturaleza. (...)"De este modo, son contratos estatales 'todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales', y estos últimos, (...), son objeto de control por parte del juez administrativo, caso en el cual las normas procesales aplicables a los trámites que ante éste se surtan no podrán ser otras que las del derecho administrativo y las que en particular existan para este tipo de procedimientos, sin que incida la normatividad sustantiva que se le aplique a los contratos (...)" LEY 80/1993 LEY 1150/2007 LEY 1474/2011 DECRETO 1082/2015.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente estudio previo se encuentra regulado por la siguiente normatividad, la cual soporta y viabiliza el objeto a desarrollar: MARCO CONSTITUCIONAL: ARTÍCULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales (...) ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de valores culturales de la nación. ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de Desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. ARTÍCULO 287. Los Departamentos ejercen bajo el principio de autonomía la gestión de sus intereses en el marco de las competencias definidas en la Constitución y la ley; conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. ARTÍCULO 305. Son atribuciones del gobernador: (...) 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. MARCO LEGAL: LEY 489 DE DICIEMBRE 29 DE 1998, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones

previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; ARTÍCULO 6. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. NOTA: El artículo 95 fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 1999, bajo el entendido de que "las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género", sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias. LEY 397 DE AGOSTO 7 DE 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la constitución política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el ministerio de la cultura y se trasladan algunas dependencias. Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 833 de 2002, 763, 2941 de 2009, 1100 de 2014. ARTÍCULO 1. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. (...) ARTÍCULO 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) ARTÍCULO 4. Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a

los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura. LEY 715 DE DICIEMBRE 21 DE 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. ARTÍCULO 74. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN OTROS SECTORES. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios. (...) 74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés Departamental. 74.7. Promover y fomentar la participación de las entidades privadas, comunitarias y sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios que deben prestarse en el departamento. 74.13. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas. (...) LEY 666 DE 2001, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 2º. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para: 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997

5. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto asignado para el apoyo al AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022, es el contemplado en la Ordenanza 021 del 27 de octubre de 2021, con cargo a la vigencia 2021 y vigencias futuras 2022, así

ITEM	SECRETARIA	PROYECTO	CODIGO BPIN	ACTIVIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR VIGENCIA 2021	%	VALOR VIGENCIA FUTURA 2022
6	DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO	DESARROLLO DE LAS MANIFESTACIONES, PROCESOS ARTISTICOS CULTURALES Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	2020000585 0080	AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022	1.1101023005 5STAM.23202 02009010063. 33.3301.0000 000.20200058 50080	4.500.000	15%	25.500.000

6. SOPORTE ECONOMICO:

Para estimar los costos de cada una de las muestras que apoya el Departamento, el Municipio de Paz de Ariporo, allegó estudio de mercado que soportó con cotizaciones con

Personal Naturales y Entidades sin ánimo de lucro con amplia experiencia en la ejecución de actividades folclórico - culturales en la región. La Dirección Departamental de Cultura y Turismo, estableció como método para determinar el valor estimado del proceso contractual, el mecanismo de consulta. En mesa técnica de fecha diez (10) de noviembre de 2021, se revisó las cotizaciones, el proyecto y se verificó los precios históricos del Departamento de Casanare en convenios interadministrativos similares, y se concluyó que las cotizaciones y el proyecto presentado por el Municipio se ajustan a los precios del mercado. Las cotizaciones, el proyecto presentado por parte del Municipio y el Acta de Comité Técnico se adjuntan como anexo y forman parte integral del presente estudio previo como documentos del proceso.

El apoyo al proyecto se hará por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS $50.000.000,00 M/CTE; Este objeto contractual fue incluido en la Ordenanza No 021 de octubre 27 de 2021, "por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador del Departamento de Casanare para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras". Correspondiendo un 15% por ciento con cargo a la vigencia 2021 y el 85% restante con cargo a la vigencia 2022, que serán girados al Municipio de la siguiente manera: Un primer desembolso, por el equivalente al quince por ciento (15%) por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00) en la vigencia 2021 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Convenio interadministrativo y un segundo desembolso del ochenta y cinco por ciento (85%) equivalente a CUANRENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($42.500.000), una vez se suscriba el acta de liquidación final del Convenio Interadministrativo, previa certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte del Supervisor. El apoyo al proyecto se hará por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS $50.000.000,00 M/CTE; para ser ejecutado en dos (2) meses.

Con los recursos aportados por el Departamento de Casanare se desarrollaran las actividades contenidas en el plan de inversiones,

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	TOTAL RECURSOS DEL DEPARTAMENTO
REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE CUATRO (4) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA MODALIDAD DE CANTO LLANERO DE TALLA LOCAL	4	4.250.000,00	17.000.000,00
REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE TRES (3) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTU	3	9.000.000,00	27.000.000,00
REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE SEIS (6) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTUR	6	1.000.000,00	6.000.000,00
VALOR TOTAL RECURSOS DEL DEPARTAMENTO			**50.000.000,00**

7. ANÁLISIS DE RIESGOS

Es conveniente mencionar que para los contratos a que se refiere el artículo 76 de la ley 1510 de 2013 "Convenios y *Contratos Interadministrativos*", esta clase de contratación se debe realizar mediante la modalidad de Contratación Directa, en consecuencia la Entidad Estatal no tiene la obligatoriedad de exigir garantías; Lo anterior de conformidad con el artículo 77 de la misma ley, que

dice: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las disposiciones especiales del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

8.ANALISIS JURIDICO

El Departamento de Casanare dando aplicación a las recomendaciones impartidas, El contrato se debe realizar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 *Por lo anteriormente expuesto se sugiere que para el desarrollo del presente proyecto se haga bajo la modalidad de selección utilizada en el presente proceso de selección será la contratación directa, invocando la causal establecida en la norma ibídem la cual corresponde a la celebración de contratos interadministrativos*

MANUEL ALEJANDRO MONTAGUT FERNANDEZ
Director Departamental de Cultura Y Turismo

Proyectó: Geini Albarracin Rivera
Profesional Universitario DDCYT